

Punto	X	Y
25	695854,324	4199475,158
26	695831,425	4199429,142
27	695807,441	4199326,789
28	695784,635	4199315,947
29	695765,967	4199277,237
30	695748,106	4199189,343
31	695754,885	4199156,955
32	695795,78	4199105,656
33	695793,347	4199070,332
34	695768,65	4199052,335
35	695770,148	4199028,986
36	695853,773	4198971,051
37	695872,105	4198941,749
38	695868,08	4198894,6
39	695840,707	4198808,441
40	695837,524	4198784,791
41	695857,897	4198760,309
42	695959,647	4198712,915
43	696019,809	4198690,986
44	696051,735	4198669,59
45	696143,094	4198527,748
46	696221,852	4198399,165
47	696242,824	4198365,343
48	696293,025	4198352,153
49	696351,389	4198358,243
50	696398,65	4198354,243
51	696442,128	4198335,933
52	696495,569	4198308,883
53	696607,915	4198316,093
54	696815,647	4198228,611
55	696843,284	4198237,418
56	696885,507	4198275,295
57	696949,487	4198340,359
58	697012,082	4198353,754
59	697080,051	4198393,284
60	697117,051	4198402,692
61	697166,502	4198401,176
62	697213,949	4198467,523
63	697412,896	4198480,291
64	697601,189	4198475,963
65	697695,128	4198470,441
66	697875,315	4198409,325
67	697890,014	4198363,378
68	697874,437	4198313,143
69	697897,057	4198253,637
70	697898,256	4198234,958
71	697857,474	4198211,24
72	697849,761	4198184,955
73	697842,646	4198149,331
74	697809,093	4198086,22
75	697777,488	4197992,756
76	697759,477	4197907,197
77	697815,707	4197873,294

Punto	X	Y
78	697873,979	4197844,21
79	698063,621	4197818,868
80	698149,772	4197831,431
81	698233,789	4197803,999
82	698415,524	4197813,671
83	698574,439	4197791,046
84	698713,674	4197818,738
85	698755,262	4197793,272
86	698943,333	4197645,915
87	699186,832	4197566,207
88	699426,168	4197572,189
89	699495,543	4197553,196
90	699634,235	4197552,719
91	699699,678	4197521,751
92	699759,034	4197549,005
93	699839,811	4197535,433
94	700043,59	4197546,166
95	700113,956	4197548,338
96	700266,898	4197508,918
97	700494,046	4197448,471
98	700553,01	4197445,222
99	700603,753	4197460,201
100	700744,786	4197459,874

*RESOLUCION de 9 de octubre de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de La Granada de Riotinto, en la provincia de Huelva.*

Visto el Expediente instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía en Huelva, relativo al asunto de referencia, resultan los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por Resolución del Presidente del Instituto Andaluz de Reforma Agraria de fecha 5 de noviembre de 1990 se acordó el inicio de la Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de La Granada de Riotinto, en la provincia de Huelva.

Segundo. Con fecha 8 de abril de 1999, mediante Resolución del Secretario General Técnico, se acordó la caducidad del procedimiento de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de La Granada de Riotinto.

Posteriormente, mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 12 de abril de 1999 se acordó, nuevamente, el inicio del procedimiento de clasificación de las vías pecuarias de dicho término municipal, disponiéndose la conservación de los trámites relativos a las operaciones materiales de recorrido, reconocimiento y estudio de cada vía pecuaria. Dichos trabajos se iniciaron el 18 de noviembre de 1997, previos los avisos y comunicaciones reglamentarias, siendo, asimismo, publicado el citado extremo en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 204, de fecha 4 de septiembre de 1997, en Diario La Voz de Huelva y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de La Granada de Riotinto.

Tercero. Redactada la Proposición de Clasificación, integrada por memoria, actas de clasificación, planos y propuesta, en la que se determina la dirección, anchura y longitud aproximada de las vías pecuarias, con descripción detallada de su

itinerario y linderos, la misma fue sometida a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 45, de fecha 24 de febrero de 2000, así como en los siguientes organismos: Ayuntamiento de La Granada de Riotinto, Diputación Provincial de Huelva, Cámara Agraria Provincial de Huelva y Oficina Comarcal Agraria de Aracena.

Asimismo, se ha notificado la apertura del período de exposición pública y alegaciones a las siguientes asociaciones: UPA (Andalucía), ASAJA, CEPA y UAGA.

Quinto. A dicha Proposición de Clasificación se han presentado alegaciones de parte de don Carlos Lancha Lancha, en nombre y representación de la Asociación Agraria de Jóvenes Agricultores, y doña M.<sup>a</sup> Rosa Ruiz López.

Sexto. Los extremos alegados por los interesados antedichos pueden resumirse como sigue:

A) Don Carlos Lancha Lancha, en nombre y representación de la Asociación Agraria de Jóvenes Agricultores de Huelva, sostiene en su escrito de alegaciones:

1. La caducidad del procedimiento administrativo al amparo de lo establecido en el art. 44.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, al haber transcurrido el plazo de 6 meses.

2. La nulidad del procedimiento administrativo al amparo de lo establecido en el art. 62.1.e) de la LRJAP y PAC, en la medida en la que se prescinde total y absolutamente del procedimiento establecido, al acordarse en la Resolución de inicio la conservación de los trámites relativos a las operaciones materiales de reconocimiento, recorrido y estudio de cada vía pecuaria.

3. La nulidad del procedimiento administrativo, al amparo de lo dispuesto en el art. 62.1.e) de la LRJAP y PAC, al omitirse la notificación personal a los interesados.

4. La nulidad del procedimiento administrativo al amparo de lo establecido en el art. 62.1.c) de la LRJAP y PAC, al confundirse caminos públicos o vecinales con vías pecuarias; alegando la falta de constancia documental de la vía pecuaria que se pretende clasificar.

B) Por otra parte, doña M.<sup>a</sup> Rosa Ruiz López aduce que no hay indicios de la existencia de dos vías pecuarias que discurren por su propiedad, ni base que la sustente; se refiere, asimismo, a que se ha fijado la anchura de 20 metros sin haberse aprobado aún la Clasificación, cuando debería ser su ancho el habitual para los usos que, según ella, serían los propios de los caminos destinados al tránsito de personas y caballerías. Por último, solicita que los trazados se ajusten, en lo posible, a los actuales cerramientos.

A los referidos hechos les son de aplicación los siguientes  
FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente acto administrativo en virtud de las atribuciones que le vienen conferidas en el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente, y el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Andalucía que desarrolla la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

Segundo. Según preceptúa el artículo 7 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, «la Clasificación es el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determinan la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria».

Tercero. En cuanto a las alegaciones presentadas a la Proposición de Clasificación, y en función de la valoración a las alegaciones acompañadas junto a la propuesta de resolución, se ha de manifestar:

1. En primer término, don Carlos Lancha Lancha sostiene la caducidad del procedimiento al amparo de lo prevenido en el artículo 42.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, dado que el plazo máximo para notificar la resolución del procedimiento habrá de ser de seis meses, computándose desde la fecha del acuerdo de iniciación, según lo dispuesto en el apartado 3.a) de dicho artículo.

Dicha alegación ha de ser desestimada, dado que la reducción del plazo máximo para resolver, operada por la Ley 4/1999, no resulta aplicable al presente procedimiento si tenemos en cuenta que el mismo fue iniciado antes de la entrada en vigor de la citada Ley, es decir, el 12 de abril de 1999. A este respecto dispone la Disposición Transitoria Segunda: «A los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor de la presente Ley no les será de aplicación la misma rigiéndose por la normativa anterior.»

La Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 12, de fecha 14 de enero de 1999, entró en vigor el 14 de abril de 1999, tal como preceptuaba su Disposición Final Única: «La presente Ley entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.»

2. En segundo lugar, también ha de ser desestimada la alegación articulada relativa a la nulidad del procedimiento administrativo al amparo de lo establecido en el art. 62.1.e) de la LRJAP y PAC, en la medida en que se prescinde total y absolutamente del procedimiento establecido, al acordarse en la Resolución de inicio la conservación de los trámites relativos a las operaciones materiales de reconocimiento, recorrido y estudio de cada vía pecuaria. Dicha alegación no puede prosperar, en la medida que la conservación de dichos actos viene impuesta por el principio de economía procesal y encuentra su apoyo legal en lo dispuesto en el art. 66 de la LRJAP y PAC, a cuyo tenor: «El órgano que declare la nulidad o anule las actuaciones dispondrá siempre la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción.»

El principio de economía procesal, cuyo ámbito de aplicación se extiende a los procedimientos de toda índole, impone la conservación de los actos o trámites cuyo contenido sería el mismo de repetirse las actuaciones -dilatándose la tramitación, en contra del principio de celeridad y eficacia- para llegar a idénticos resultados. Si, racionalmente, puede preverse que se reproducirán los mismos actos, lo lógico es su mantenimiento. Como dice la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 14 de junio de 1993.

3. Respecto a la alegación esgrimida relativa a la nulidad del procedimiento al amparo de lo dispuesto en el art. 62.1 de la LRJAP y PAC, al omitirse la notificación personal a los interesados, se ha de traer a colación, en primer término, la doctrina jurisprudencial relativa a la legitimación para impugnar el acto por defecto de forma. A este respecto dispone la Sentencia de 4 de enero de 1990 que «reiterada doctrina jurisprudencial declara que la indefensión que pueda producir el trámite omitido solamente puede ser alegado por quien personalmente lo padezca». Así, consta en el expediente que la apertura del período de información pública y alegaciones fue notificada al recurrente con fecha 2 de febrero de 2000.

Por otra parte, lo dispuesto en el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía se ha de poner en relación con el art. 7 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y el art. 12 del citado Reglamento que establecen que la clasificación es el acto administrativo

de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria; por tanto, dada la naturaleza del acto de clasificación, y en atención a la pluralidad indeterminada de posibles interesados, se ha optado por la publicación del acto en base a lo establecido en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común: «La publicación sustituirá a la notificación surtiendo los mismos efectos en los casos siguientes: a) Cuando el acto tenga por destinatario a una pluralidad indeterminada de personas...»

Asimismo, se ha anunciado el comienzo de la apertura del período de exposición pública y alegaciones a través de publicaciones en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva, en el tablón de edictos del Ayuntamiento de La Granada de Riotinto, de la Diputación Provincial, de la Cámara Agraria Provincial de Huelva y de la Oficina Comarcal Agraria de Arcena. Así como se ha notificado dicho extremo a las siguientes asociaciones: UPA (Andalucía), ASAJA, CEPA y UAGA. Todo ello con objeto de procurar la mayor difusión posible, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Vías Pecuarias.

4. Respecto a la alegada falta de constancia documental de la existencia de las vías pecuarias, se ha de sostener que del fondo documental obtenido a raíz del estudio previo realizado resulta acreditada la existencia de las vías pecuarias que en el presente procedimiento se clasifican, tal como consta en el apartado de Antecedentes Documentales de la Proposición de Clasificación. Así se manifiesta que de las consultas realizadas en distintos Archivos y Fondos Documentales, se ha reunido la siguiente documentación:

- Documento núm. 1: I.G.N. Documentación y Archivo. Bosquejo Planimétrico a escala 1:25.000 de La Granada de Riotinto.

- Documento núm. 2: Legajo 811 del AHN, referido a información pública testimonial sobre las vías pecuarias de Zufre, donde se refleja la continuidad en dicho término de la Vereda del Maíllo (vía pecuaria núm. 4) del presente proyecto.

- Documento núm. 3: Fondo Documental de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Huelva. Trabajos realizados en 1989.

A dicha información se añade:

- La información suministrada por los prácticos designados por el Ayuntamiento de La Granada de Riotinto: Don Nemesio Martín Domínguez y don Rafael Ortega Martín.

- El análisis de la red de vías pecuarias clasificadas, tanto en el ámbito territorial comarcal como provincial. Para ambos

se ha confeccionado una síntesis cartográfica a escala 1:50.000 y 1:200.000 de los diferentes itinerarios pecuarios que aparecen reseñados en los Proyectos de Clasificación ya aprobados, así como, en su caso, en los antecedentes estudiados de los municipios sin clasificación.

5. Por último, con referencia a la alegación articulada por doña M.<sup>a</sup> Rosa Ruiz López, referente a la disconformidad con la anchura de las vías pecuarias, se ha de manifestar que las mismas han sido clasificadas de acuerdo con la información obtenida del Fondo Documental antes referido, adecuando la anchura de las distintas vías pecuarias a las máximas establecidas en el artículo 4 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y concordante del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por el Decreto 155/1998, de 21 de julio.

Considerando que en la presente clasificación se ha seguido el procedimiento establecido en el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 155/98, de 21 de julio, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Vista la propuesta de resolución de fecha 12 de septiembre de 2000, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva,

## RESUELVO

Aprobar la Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de La Granada de Riotinto (Huelva) de conformidad con la Propuesta formulada por la Delegación Provincial de Huelva de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, y conforme a la descripción y coordenadas absolutas UTM que se incorporan a la presente a través de los Anexos I, II y III.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que acuerdo y firmo, en Sevilla, 9 de octubre de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Jesús Jiménez Martín.

ANEXO I A LA RESOLUCION DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA, DE FECHA 9 DE OCTUBRE DE 2000, POR LA QUE SE APRUEBA LA CLASIFICACION DE LAS VIAS PECUARIAS DEL TERMINO MUNICIPAL DE LA GRANADA DE RIOTINTO, PROVINCIA DE HUELVA

Los datos técnicos de las vías pecuarias objeto de esta clasificación son los siguientes:

CUADRO-RESUMEN

VIAS PECUARIAS					
Nº	Identificador Inventario	Denominación	Longitud Aproximada (m.)	Anchura (m.)	Superficie Aproximada (m2)
1	21036001	VEREDA DE L JARRAMA	7.054	20	141.080
2	21036002	VEREDA DE ARACENA	5.312	20	106.240
3	21036003	VEREDA DE LA VEGA DEL ODIEL	966	20	19.320
4	21036004	VEREDA DEL MAILLO	540	20	10.800
5	21036005	VEREDA AL PUEBLO	329	8	2.623
LUGARES ASOCIADOS					
1	21036501	ABREVADERO DE LOS MORENOS	-	-	-
<b>TOTAL</b>			<b>14.201</b>	<b>-</b>	<b>280.063</b>

ANEXO II A LA RESOLUCION DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA, DE FECHA 9 DE OCTUBRE DE 2000, POR LA QUE SE APRUEBA LA CLASIFICACION DE LAS VIAS PECUARIAS DEL TERMINO MUNICIPAL DE LA GRANADA DE RIOTINTO, PROVINCIA DE HUELVA

1. VEREDA DEL JARRAMA

FICHA DE CARACTERISTICAS

IDENTIFICADOR	21036001	DIRECCION HABITUAL	O-E y SE-NE
ANCHURA LEGAL	20,00 m.	LONGITUD	7.054 m.
PROCEDENCIA	Aracena	COMO	Vereda de Bancgas
CONTINUACION	Zufre	COMO	Vereda de Jarrama
LUGARES ASOCIADOS			
CRUCES CON RED VIARIA	Cruza la carretera A-461.		
USO ACTUAL	Transcurre íntegramente por caminos rurales en buen estado y uso continuo.		
OBSERVACIONES			

Descripción:

Proviene esta vía pecuaria del término de Aracena y penetra en éste de La Granada al cruzar el río Odiel en la junta de los ríos. La vereda tiene una anchura legal de 20 m y se dirige con sentido SE hasta el pueblo de La Granada, donde gira hacia el este hasta llegar a la cerca de Puerto Linar e introducirse en término de Zufre a los 7.054 m.

Tras cruzar el río Odiel (P1 y foto núm. 1) se desprende por la derecha la vereda de la vega del Odiel (vía pecuaria núm. 3) y la vereda de Jarrama con sentido SE toma en su interior un camino de Aracena de 6 m de anchura con Mapelo a la izquierda y Monte Castilla a la derecha. Lleva por este lado el barranco de Mapelo, que cruza a los 420 m (P11), comenzando a limitar por el margen izquierdo las cercas de la Solana, llevando desde este momento alambradas a ambos

lados con una anchura media de 15 m. Pasados los 940 m sale a la derecha un carril a Monte Castilla (P19) y a la izquierda quedan unas cochineras. Pasados otros 80 m, la vía comienza a limitar por la derecha con Monte Carmona (P21) y a partir de los 1.500 m deja a la derecha las cercas y Majada de Barranco Hondo, que comienza a limitar por el lado izquierdo.

La vereda deja unas cochineras a la izquierda pasados los 2.030 m (P36), comenzando a lindar por este lado El Tejarejo, pasando 530 m más adelante el barranco del Tejarejo (P48), donde queda a la izquierda la huerta Grande. Deja también a la derecha las cercas de Odón a partir de los 2.720 m (P51) y baja a cruzar el barranco Grande por un puente de cemento pasados los 3.280 m (P58 y foto núm. 2). Comienza la vereda a subir con Las Pozas a la derecha y El Corchuelo a la izquierda, donde deja la huerta de Los Alamos tras cruzar el barranco. Tras coronar Los Alamos (P72) comienza a bajar entre cercas de piedra con una anchura de 12 m, dejando a la derecha la cerca nueva y la Huerta La Vega, hasta llegar a los 4.745 m al arroyo del Charco del Sordo (P79), donde se desprende la Vereda al Pueblo (vía pecuaria núm. 5).

La vereda del Jarrama gira hacia el este con el arroyo del Charco del Sordo en su interior, por una calleja con cercas

de piedra de 8 m de anchura (foto núm. 3). Lleva a la izquierda primero las cercas del Corchuelo y a continuación El Cerillar, y por el lado derecho Las Teresillas, donde quedan varias huertas. Las cercas se acaban a los 5.375 m (P90), y la vereda continúa arroyo arriba, hasta cruzar la nueva carretera A-461 de Minas de Riotinto a Santa Olalla 50 m más adelante (P91). Tras cruzar la carretera, la vía pecuaria toma brevemente la antigua carretera, caminando entre una escombrera a la izquierda y las cercas de Chamorro a la derecha, hasta los 5.500 m (P92), donde se le incorpora por la izquierda la Vereda de Aracena (vía pecuaria núm. 2).

Seguidamente, la vereda abandona la carretera, tomando en su interior un carril de 4 m con las cercas del Gorrón a ambos lados con una anchura de 8 m, que acaban a los 5.930 m (P97), internándose en Las Hoyuelas con alambradas a ambos lados a una anchura media de 10 m. La vereda pasa a los 6.250 m el barranco de Los Guijarros (P102 y foto núm. 4), deja un camino a la izquierda que va a la casa de Los Guijarros (P104) y cruza posteriormente el barranco del cerro del Buey, antes de llegar a los 7.054 m, donde comienza por el lado derecho la cerca del Puerto Linar (P111) y penetra en el término de Zufre.

#### VEREDA DE ARACENA

#### FICHA DE CARACTERISTICAS

IDENTIFICADOR	21036002	DIRECCION HABITUAL	N-S
ANCHURA LEGAL	20,00 m.	LONGITUD	5.312 m.
PROCEDENCIA	Aracena	COMO	Vereda de Matarrocines
CONTINUACION		COMO	
LUGARES ASOCIADOS	Abrevadero de <i>los Morenos</i>		
CRUCES CON RED VIARIA	Transcurre unos 1.750 m. por la carretera A- 461.		
USO ACTUAL	Tras el tramo de la carretera, el resto transcurre por monte bajo		
OBSERVACIONES			

#### Descripción:

Penetra esta vía pecuaria en el término de La Granada en la junta de los arroyos del Pino y del Maíllo, tomando sentido Sur con una anchura de 20 m, se dirige a enlazar a los 5.312 m con la vereda del Jarrama en las afueras del pueblo.

Tras cruzar el arroyo del Pino (P1), entra la vereda en el Maíllo y comienza a llevar paralelo por su lado izquierdo durante 250 m el arroyo de dicho nombre (foto núm. 5), hasta que cruza un regajo y se aleja del citado arroyo, subiendo un cerro a media ladera que va bordeando por su lado izquierdo hasta coronar el cerro a los 520 m (P8), donde cruza una alambrada. Posteriormente, la vereda cruza una pequeña canal, dejando a la derecha la Huerta del Maíllo (P9) y tras cruzar otra alambrada comienza a llevar por el lado izquierdo unas cercas de piedra con cochineras (foto núm. 6), hasta que estas acaban a los 1.050 m (P11). En este momento se desprende a la izquierda la vereda del Maíllo (vía pecuaria núm. 4), y la vereda comienza a subir, llevando un arroyo a su izquierda, pasando por un horno de cal, y transcurriendo durante 150 m con las cercas de piedra de un corral a la

derecha hasta cruzar otra alambrada a los 1.480 m (P13 y 14).

A partir de este punto, la vereda sigue subiendo en sentido SO hasta pasar unos riscos, momento en que gira hacia el sur con un camino de 4 m en su interior (P16). Pasa una alambrada a los 1.870 m (P17), dejando unas bañas en el lado izquierdo, y toma la vaguada abajo, abandonando el camino, con la cerca de Pedrero a la derecha a partir de los 2.280 m (P19), hasta que la vereda llega al Abrevadero de Los Morenos tras recorrer otros 230 m (P21). Seguidamente cruza una alambrada (P22) y un camino que va a al cortijo de Los Morenos, entrando en La Almuña, por donde prosigue su recorrido, pasando posteriormente entre las cercas del cortijo y el huerto de La Almuña, tras lo cual cruza el barranco de dicho nombre (P28) y sube por un cortafuegos a tomar la carretera A-461 de Santa Olalla a Minas de Riotinto a los 3.560 m (P31), dejando un pilar a la izquierda.

La vereda lleva a partir de este instante la citada carretera A-461 en su interior, transcurriendo por el cerro del Buey, de la finca Las Hoyuelas, cruzando un arroyo a los 3.960 m (P34), y abandonando la nueva carretera pasados los 5.090 m (P47), donde toma la antigua carretera durante 222 m, llegando a la vía pecuaria 1, donde finaliza su recorrido (P50).

## 3. VEREDA DE LA VEGA DEL ODIEL

## FICHA DE CARACTERISTICAS

IDENTIFICADOR	21036003	DIRECCION HABITUAL	NO-SE
ANCHURA LEGAL	20,00 m.	LONGITUD	966 m.
PROCEDENCIA		COMO	
CONTINUACION	Campofrío	COMO	Vereda del camino de Puerto Moral
LUGARES ASOCIADOS			
CRUCES CON RED VIARIA			
USO ACTUAL	Discurre por la Vega del río Odiel, utilizándose como zona recreativa.		
OBSERVACIONES	El río Odiel es la mojonera de Aracena y La Granada, transcurriendo la Vía Pecuaria al 100% de su anchura por el término de La Granada.		

## Descripción:

Parte de la vía pecuaria 1 en la junta de los ríos Banegas y Odiel, discurre con sentido SE y una anchura de 20,00 m por la vega del río Odiel durante los 966 m de su recorrido en el término.

La vereda parte de la vereda de Jarrama en la junta de los ríos (P1), y discurre por la vega del río Odiel a su derecha

y una alambrada a la izquierda, por donde va limitando con Monte Castilla (foto núm. 7). Pasados 780 m, la vereda deja el río (P13) y cruza una cancela, llegando a un puente de piedra, por donde cruza a los 966 m la ribera de Merlita (P14), mojonera con el término de Campofrío, en el cual se interna.

## 4. VEREDA DEL MAILLO

## FICHA DE CARACTERISTICAS

IDENTIFICADOR	21036004	DIRECCION HABITUAL	SO-NE
ANCHURA LEGAL	20,00 m.	LONGITUD	540 m.
PROCEDENCIA	Zufre	COMO	Vereda del Prado
CONTINUACION		COMO	
LUGARES ASOCIADOS			
CRUCES CON RED VIARIA	Cruza la carretera A-461.		
USO ACTUAL	Esta perdida por el monte bajo.		
OBSERVACIONES			

## Descripción:

Esta vía pecuaria proviene del término de Zufre, donde se conoce como vereda del Prado, por la dehesa Juan Esteban y penetra en el término de La Granada de Riotinto al cruzar la carretera A-461 de Santa Olalla-Minas de Riotinto (P1),

por la majada de Puerto Lobo, que seguidamente deja a la izquierda (P3), dirigiéndose por El Maíllo con una anchura de 20 m y sentido NO, a unirse con la vereda de Aracena (vía pecuaria 2) tras pasar una alambrada, junto a las cercas de piedra del cortijo del Maíllo (P6), después de un breve recorrido de 540 m.

5. VEREDA AL PUEBLO

FICHA DE CARACTERISTICAS

IDENTIFICADOR	21036005	DIRECCION HABITUAL	SO-NE
ANCHURA LEGAL	8,00 m.	LONGITUD	329 m.
PROCEDENCIA		COMO	
CONTINUACION		COMO	
LUGARES ASOCIADOS			
CRUCES CON RED VIARIA	Cruza la carretera A-461.		
USO ACTUAL	Transcurre por un camino rural en buen estado.		
OBSERVACIONES			

Descripción:

Sale esta vía pecuaria del pueblo de La Granada de Riotinto y se dirige con dirección Noreste y una anchura legal de 8 m a la vereda de Jarrama (vía pecuaria núm. 1), donde finaliza su recorrido a los 329 m.

Arranca esta vereda entre las casas del pueblo (P1), con una anchura de 8 m y sentido NO, dejando el cementerio a la derecha y varios huertos a la izquierda y cruzando la nueva carretera A-461 de Minas de Riotinto a Santa Olalla transcurridos 160 m (P4). Al cruzar dicha carretera, la colada toma en su interior un camino de 6 m de anchura y deja a la izquierda la majada del Estanquero, y a la derecha Las Teresillas, hasta cruzar el barranco del Charco del Sordo a los 329 m (P7), donde se une a la Vereda de Jarrama.

ANEXO III A LA RESOLUCION DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA, DE FECHA 9 DE OCTUBRE DE 2000, POR LA QUE SE APRUEBA LA CLASIFICACION DE LAS VIAS PECUARIAS DEL TERMINO MUNICIPAL DE LA GRANADA DE RIOTINTO, PROVINCIA DE HUELVA.

COORDENADAS ABSOLUTAS U.T.M. DE LOS PUNTOS SINGULARES POR DONDE DISCURREN LAS VIAS PECUARIAS DEL TERMINO MUNICIPAL DE LA GRANADA DE RIOTINTO (HUELVA)

VEREDA DE JARRAMA

Punto	X	Y
1	716696,679	4186890,475
2	716722,12	4186822,583
3	716737,963	4186805,691
4	716770,162	4186780,368
5	716801,688	4186765,536
6	716815,432	4186748,51
7	716838,545	4186700,483
8	716858,009	4186676,45
9	716890,989	4186655,391
10	716919,029	4186645,602
11	716986,591	4186627,814
12	717050,969	4186604,78

Punto	X	Y
13	717074,741	4186595,771
14	717103,656	4186572,344
15	717206,338	4186549,436
16	717231,766	4186531,052
17	717275,299	4186476,961
18	717297,079	4186400,407
19	717328,092	4186294,95
20	717348,634	4186254,131
21	717372,096	4186233,515
22	717544,068	4186105,682
23	717569,806	4186098,905
24	717765,465	4186089,335
25	717821,989	4186079,266
26	717877,153	4186057,523
27	717925,438	4186027,965
28	717998,33	4185959,956
29	718026,06	4185938,56
30	718047,531	4185932,564
31	718093,016	4185930,214
32	718122,375	4185916,297
33	718166,528	4185885,42
34	718213,359	4185862,089
35	718244,885	4185847,257
36	718253,137	4185817,238
37	718249,286	4185762,214
38	718241,99	4185728,037
39	718228,972	4185700,868
40	718222,214	4185658,298
41	718229,442	4185611,359
42	718257,468	4185568,914
43	718281,375	4185557,807
44	718334,305	4185538,027
45	718349,812	4185526,381
46	718384,299	4185465,389
47	718411,315	4185438,681
48	718456,72	4185404,724
49	718509,038	4185345,707
50	718548,721	4185318,757
51	718579,198	4185303,858
52	718684,087	4185213,673
53	718691,625	4185178,341

Punto	X	Y
54	718709,716	4185109,978
55	718753,706	4185015,887
56	718790,199	4184972,932
57	718852,012	4184896,838
58	718889,73	4184867,656
59	718918,308	4184849,475
60	718926,021	4184827,848
61	718911,173	4184796,347
62	718874,571	4184742,383
63	718860,908	4184708,851
64	718831,089	4184598,438
65	718823,86	4184563,213
66	718833,605	4184460,605
67	718843,418	4184439,113
68	718867,042	4184399,546
69	718875,361	4184368,477
70	718864,806	4184319,344
71	718869,235	4184299,614
72	718967,029	4184172,105
73	719139,735	4183945,116
74	719244,758	4183852,833
75	719300,016	4183813,188
76	719372,612	4183766,229
77	719390,691	4183747,374
78	719405,242	4183717,758
79	719437,199	4183679,779
80	719507,251	4183705,341
81	719545,831	4183712,029
82	719627,326	4183723,577
83	719666,673	4183701,873
84	719699,492	4183699,764
85	719736,2	4183686,318
86	719824,399	4183691,975
87	719876,48	4183668,981
88	719899,27	4183658,856
89	719980,657	4183655,649
90	720045,58	4183646,119
91	720090,729	4183649,015
92	720165,345	4183652,748
93	720291,114	4183680,83
94	720394,866	4183713,793
95	720453,019	4183711,203
96	720483,603	4183711,058
97	720582,961	4183756,407
98	720620,895	4183756,733
99	720671,321	4183743,113
100	720692,455	4183742,362
101	720845,24	4183743,736
102	720896,379	4183735,428
103	720941,541	4183688,816
104	720968,229	4183678,782
105	721089,777	4183662,509
106	721240,874	4183668,882
107	721277,179	4183661,731
108	721363,357	4183616,695
109	721580,716	4183581,128
110	721621,934	4183579,559
111	721663,261	4183592,743

## VEREDA DE ARACENA

Punto	X	Y
1	721890,428	4187922,606
2	721958,326	4187856,717
3	721944,488	4187782,934
4	721948,349	4187743,421
5	721839,495	4187599,925

Punto	X	Y
6	721817,189	4187554,757
7	721819,559	4187517,799
8	721826,062	4187478,455
9	721955,914	4187294,606
10	722095,216	4187087,507
11	722136,067	4187050,366
12	722113,887	4186942,086
13	722044,359	4186785,209
14	721970,666	4186651,921
15	721896,853	4186437,778
16	721832,17	4186350,131
17	721840,841	4186297,673
18	721834,845	4186225,718
19	721823,834	4185892,524
20	721739,369	4185782,402
21	721658,038	4185726,821
22	721590,223	4185688,012
23	721571,084	4185676,181
24	721488,449	4185661,603
25	721444,244	4185626,959
26	721418,957	4185586,901
27	721265,985	4185318,854
28	721222,778	4185227,282
29	721110,606	4185197,556
30	721026,853	4185159,049
31	720989,421	4185018,81
32	720987,455	4184904,702
33	720970,16	4184719,367
34	720954,781	4184628,256
35	720927,866	4184468,81
36	720888,402	4184360,25
37	720862,098	4184289,867
38	720857,846	4184211,398
39	720847,006	4184173,592
40	720793,248	4184122,431
41	720750,617	4184083,911
42	720718,556	4184046,07
43	720590,005	4183982,158
44	720485,163	4183922,461
45	720438,217	4183887,598
46	720330,244	4183813,079
47	720314,171	4183794,818
48	720286,952	4183722,828
49	720271,387	4183696,647
50	720185,345	4183652,748

## VEREDA DE LA VEGA DEL ODIEL

Punto	X	Y
1	716696,679	4186890,475
2	716666,786	4186860,919
3	716636,516	4186837,274
4	716504,747	4186826,705
5	716429,893	4186820,844
6	716386,676	4186809,074
7	716316,036	4186787,074
8	716247,702	4186745,638
9	716207,961	4186704,447
10	716182,716	4186652,012
11	716155,226	4186601,55
12	716116,628	4186567,314
13	716080,743	4186507,315
14	716004,696	4186338,344

## VEREDA DEL MAILLO

Punto	X	Y
1	722399,566	4186595,454
2	722348,244	4186645,948

Punto	X	Y
3	722322,801	4186708,546
4	722281,802	4186877,624
5	722202,224	4186975,228
6	722136,067	4187050,366

## VEREDA AL PUEBLO

Punto	X	Y
1	719608,79	4183413,301
2	719546,013	4183487,286
3	719513,075	4183507,312
4	719495,966	4183527,298
5	719476,419	4183552,4
6	719452,642	4183594,098
7	719437,199	4183679,779

*RESOLUCION de 9 de octubre de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria Ramal Izquierdo de la Cañada Real de la Marisma Gallega, en su tramo 1.º, en el término municipal de Aznalcázar, en la provincia de Sevilla.*

Examinado el Expediente de Deslinde Parcial de la vía pecuaria denominada «Ramal Izquierdo de la Cañada Real de la Marisma Gallega», en su tramo 1.º, «que va desde la Cañada Real Gallega hasta el límite de la finca propiedad agrícola de Mingochao», en el término municipal de Aznalcázar (Sevilla), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se desprenden los siguientes

## ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Ramal Izquierdo de la Cañada Real de la Marisma Gallega», en el término municipal de Aznalcázar (Sevilla), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 12 de septiembre de 1956.

Segundo. Mediante Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente, de fecha 12 de abril de 1999, se acordó el inicio del deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Ramal Izquierdo de la Cañada Real de la Marisma Gallega», en su tramo 1.º

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 30 de junio de 1999, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo, asimismo, publicado el citado extremo en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 121, de fecha 28 de mayo de 1999.

En dicho acto, don José Antonio Fernández López, en nombre y representación de Beca Inmobiliaria, S.A., y don José Pedro Guzmán Díaz, en nombre y representación de ASAJA-Huelva, manifiestan su disconformidad con el deslinde, proponiéndose que se reduzca su longitud hasta los límites del Corredor Verde del Guadiamar.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.

Quinto. A la dicha Proposición de Deslinde, en tiempo y forma, se presentaron alegaciones de parte de don Miguel Afán de Ribera Ybarra, Secretario General Técnico de ASAJA-Sevilla y don Enrique Beca Borrego, en nombre y representación de la entidad mercantil Enbebo, S.L.

Sexto. Los extremos alegados por los interesados antedichos puede resumirse tal como sigue:

- Don Miguel Afán de la Ribera Ybarra alega, en su escrito, la prescripción posesoria de los terrenos pecuarios, con reclamación del posible amparo legal que pudiera otorgarle la inscripción registral y el respeto a las situaciones posesorias existentes.

- Don Enrique Beca Borrego, en nombre y representación de la entidad mercantil Enbebo, S.L., solicita que el deslinde del tramo de la vía pecuaria de referencia finalice en el borde del sacatierras, en el lugar donde acaban los límites de actuación del Corredor Verde del Guadiamar. Asimismo, sostiene:

- La disconformidad con el trazado propuesto.

- La prescripción posesoria de los terrenos pecuarios, con reclamación del posible amparo legal que pudiera otorgarle la inscripción registral y el respeto a las situaciones posesorias existentes.

- Solicitud de venta de terrenos sobrantes, desafectación u ocupación temporal.

Séptimo. Sobre las alegaciones previas, se solicitó el preceptivo informe del Gabinete Jurídico.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 202/1997, de 3 de septiembre, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Ramal Izquierdo de la Cañada Real de la Marisma Gallega» fue clasificada por Orden de fecha 12 de septiembre de 1956, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones presentadas a la Proposición de Deslinde cabe señalar:

1. En cuanto a la adquisición del terreno mediante Escritura Pública, inscrita además en el Registro de la Propiedad, hemos de mantener que la protección del Registro no alcanza a los datos de mero hecho de los bienes de dominio público, y el hecho de señalar que limita con una vía pecuaria ni prejuzga ni condiciona la extensión ni la anchura de ésta.

En este sentido se pronuncia la Jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo y la Dirección General de Registros y del Notariado en cuanto declaran que la fe pública registral no comprende los datos físicos ya que, según la Ley Hipotecaria, los asientos del Registro no garantizan que el inmueble tenga la cabida que consta en las respectivas inscripciones.